

Año

H

10.699

Libro de la Catedral = Albradi. P. S. S. S.
Al Cañal de Justicia. Que se cumplió
de la Villa de Puerto Cabello
Puerto Cabello de 1699



Diezmaravédis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

Piedra de los

Para la piedra de rey de las heredades del Campo yermo de los cerros de ellas y sembrados nombraron a Pedro de Lebena y Juan Gutierrez de Mesa V. de esta Villa

Abierro de panos

Para el Abierro de los panos nombraron a Manuel Lopez de los Cerros V. de esta Villa

Maorales

Por alcaides y Maorales de la villa de Merida se examena de sus hijos nombraron a Tomas Baluende y Tomas de la Rosa V. de esta Villa

Jornos

Por alcaides de los jornos de la sede de esta Villa se examena de sus hijos nombraron a Juan de Quiros y Juan de Alcalá trinosora

Contraire

Para el Contraire y requisa de Panos y medidas nombraron a Matias de la Cruz

Sarries

Por alcaides de los Sarries se examena de sus hijos nombraron a Simon de Merida y Juan Antonio Madrid

Canero

Por Canero de las fuentes de esta Villa nombraron a Juan Lopez de la Vega

Molinos de Pan

Por Caneros de los Molinos del pan de esta Villa nombraron



SELLO Q. VARTO DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE
NTOS Y NOVENTA Y NVEVE

Por el Sr. D. Juan de Arana, J. P. de Arz. de Lucena

Molinos de Zumaque

Por el Sr. D. Juan de Arana, J. P. de Arz. de Lucena
a Juan de Arana, J. P. de Arz. de Lucena

Corambre

Por el Sr. D. Juan de Arana, J. P. de Arz. de Lucena
a Juan de Arana, J. P. de Arz. de Lucena

Fuente milana

Por el Sr. D. Juan de Arana, J. P. de Arz. de Lucena
a Juan de Arana, J. P. de Arz. de Lucena

Fuente de la grilla

Por el Sr. D. Juan de Arana, J. P. de Arz. de Lucena
a Juan de Arana, J. P. de Arz. de Lucena

Zurradero de Senilla

Por el Sr. D. Juan de Arana, J. P. de Arz. de Lucena
a Juan de Arana, J. P. de Arz. de Lucena

Hondo de Senilla

Por el Sr. D. Juan de Arana, J. P. de Arz. de Lucena
a Juan de Arana, J. P. de Arz. de Lucena

Lamara

Por el Sr. D. Juan de Arana, J. P. de Arz. de Lucena
a Juan de Arana, J. P. de Arz. de Lucena

Fuente de acares

El Alcalde del agua de la fuente de acares nombraron a Juan
Mozuris.

Fuente del alme diuilla

El Alcalde del agua del Rio de la alme diuilla nombraron
a Antonio de gonzalez

A todos los referidos es de caudillo de poder y facultad en forma pa
ra que cada uno en su oficio segun ba de la rade lo quedas
y sea y seuer este presente año para que se sepa se sepa
notifique Dios nombramientos para que los aze para que
cada uno de haer el deuer

Fuente de acares de la cab. de gonzalez

Don Juan de Villalpando
Don Juan de Villalpando
Don Juan de Villalpando
Don Juan de Villalpando

Juan de Villalpando

Manilla de Diego en un dia de mayo de 1560
no bento y mebraron acaudillo de Santa Alonzo Justicia y re
primero de man. en la uer de man. de Villalpando y figueroa
Xider = Don Pedro fernandez del campo al fernandez de gonzalez = Don
Juan de Aranda Valencuela = Don Bartho Aguado arai = Don Juan
vismorre de gonzalez y en su nombramiento acordaron lo que en esta

Acuerdo de mayo

En este caudillo por mi el no de la petición que se presento por
Cinque dias que para a toda a empanar su parte de los que tienen
Cinque dias de manilla meros tan de mayo presento del go
del que de va de man. de lo que presento a la de acares que en su
a obayarse a su paga para el dia de man. de mayo que con dia de
presento año la qual para acordaron de librar el librero de
Contenido en ella la partida de mayo que con viene el de mayo de
esta petición obligandose Jurros de man. comun a su paga



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Es a saber El Señor Don Luis de Arillo Ygueria Corredor
Don Pedro fernandez del Campo alferri mayor Yre D. - Don
fran^{co} de aranda Valencuela - Don Paulo Aguado Arias - y Don
Joan tamarit monte xarredores. Y así juntos de Cordova lo fizo

Cuerdo para la
continuacion de fidal
ia de D. fran. de cea
su hermano

En este Camulo por mi el escrivano de ley. Una Doncion pusebrada
por Don Juan Antonio de cea y Pareja y Don Juan Cepiano de
cea y Pareja hermanos Vecinos desta Villa y familiares del
oficio de la Inquisicion de la Ciudad de Cordova En que dicen que
el dho Don fran^{co} esta Casado con Dona Maria Marina Arias de
Saabedra su muger y que ambos hermanos viven por si y sobre
de por que aunque el dho Don Joan es menor es mayor de
veinte y cinco años y an fallecido sus Padres y que ellos son
Caballeros hijos dalgo notorios de sangre. Como lo fueron Don
joseph de cea Barba su padre y Don de cea Roxas su abue
lo y Pedro de Roxas su bis abuelo y los demas sus antecesoros
de Varon en Varon y que en esta posesion an estado quieto y pacifica
mente as esta Villa Como en otras partes donde an estado y ve
nido hacienda y que por ser así esta Villa acrecido por tales hijos
dalgo a los dhos Padres y abuelo y su abuelo manteniendoles en
su posesion sin yndulgentes y Reportamientos y demas Cargas de
que son ciertos los hijos dalgo Como consta de los testimonios de dho re
cuerdo y de las Confesiones y de las demas Justas y justas de que haun demostraci
on y yden esta Villa se ayda Continuada en la Doncion en que estan
de Caballeros hijos dalgo de sangre y que Como atales se les aya y tenga
sin ninguna Carga ni Contribuciones de que son ciertos y como
se acostumbra haer con los demas hijos dalgo y que se debuelban
sus testimonios y demas Instrumentos demostrados y se les de por
testimonio para guarda de su derecho - y Vista de esta Doncion por
este Camulo con los testimonios y demas Instrumentos demostrados

diserón que atento a lo que se contiene en los dchos papeles de Ser Corto lo contenido en dicha Petición y Ser Público que supliere abuelo y buelto de los dchos Donfransisco Antonio y Don Juan Cifriano de sea an estado en esta Villa Recibidos en la posesion de sus dchos hijos dalgo de sangre; se continúe a los dchos sus hijos en la misma posesion y no se les incluya en Repartimientos de Cargas de pecheros y se les guarde las demas Exenciones de que gozan y se les guarde a los demas hijos dalgo y se les vuelvan los dchos papeles que son demostrados y se les de testimonio de este acuerdo como lo piden para guarda de su derecho.

Acuerdo sobre el abasto de la harina

Diserón que por quanto averiándose requeridos a Joseph de montes de la Puerta a Cuyo cargo estan algunas de las Rentas del hauron desta Villa abastecida, las tiendas de dho Cuyo con ciertos aperceamientos no lo haue ni ha buca protestando que a los precios a que se obligo y el año pasado de noventa y ocho no lo saca todo a fin de que con la falta de fabrica de dho especie se ha precisado este Caudal a subirse los precios en notorio perjuicio del bien comun para Cuyo numero diez y sin embargo de venir en que este Caudal busque abastecedor quien ofrece tras pasar y zedar las rentas; a los dchos se le bulba a requerir al Puro dho haya el dho abasto y fabrica de dho hauron a los precios que el dho año de noventa y ocho o que zeda en esta Villa la renta del Impuesto de quatro arrobas en libra y las demas que tubiere y que en el Interim que ha de durar este Caudal busque abastecedor que se haga cargo de dhas Rentas justa lo que tubiere fabricado de tiendas para el gasto publico a los precios que hasta aqui se de pautado hasta que el abastecedor que en suare lo fabrique y solo en su misma en la especie y que el mismo requerido de se haga a Don este ban Cello de quiroga que atento a lo que se contiene en dhas fabricas con dho Joseph de montes para que se requiera a requerir el dho abasto se haga en la misma forma que lo

ejecuto el dho año de noventa y ocho
 Diferon que por quanto la fuente Consejo del Sr. de San Marcos esta a
 conquista y hace mucha falta a los Vecinos. Y mediaron acordaron
 se beca y reconozca y se haora la obra que necesita hasta ponerla corriente
 y para ello nombraron por Diputado a D. Juan Tamayo de.º de esta V.
 quien finaluada de cuenta dello

acuerdo sobre una
 obra

acuerdo sobre
 alcavalas

En este Camilo se Disp. que por quanto las Alcavalas y Propia de
 esta Villa estan en Administracion para pagar lo que se debe a
 sus acreedores de los Censos que se Impusieron para compra de
 dhas Alcavalas de Cuos Caudales es Juez Administrador D. Pedro
 de Soria Espinosa. Ya muchos años que esta Villa se le quitaron dhas
 Caudales. Y no se consigue su desempeño por los Cortos Valores que pa
 rre tienen dhas rentas. Y es Combeneente se le ponga lo bro aten
 diendo a su desempeño por lo qual acordaron que el Decidido
 Diputado de dhas rentas lo haga presente a dho Adminis
 trador en cargandole Cuidado y haga que tengan los maiores Val
 ores que se les pueda dar. Celando el que no aya fraudes
 para con ello adelantarse quanto se queda los pagos a dhos acue
 dores y desempeño de dhas Caudales haciendo dho Diputado
 por su parte quanto queda sobre ello

Y En esto se acuso este Camilo y lo firmaron

D. Luis de Soria

[Signature]

[Signature] del campo
 [Signature]

Ben Bartolome
 Caenado arias

Juan Antonio
 [Signature]

Juan Man
 Sazauia

8

EL REY.

A Los Arçobispos, Obispos, Abades, Priores, y qualesquier Prelados, de todas las Iglesias Catedrales, y Colegiales, y à los Cabildos dellas, y à todos los Prelados de las otras Ordenes, y sus Capítulos, assi de Frayles, como de Monjas, y de qualesquier Religiosos; y à las Vniuersidades, Colegios, y Cofradias, Comunidades; y Congregaciones de mis Reynos, y Señorios, donde hazen Informaciones de Nobleza, y Limpieza; y à todos los Ayuntamientos, y Cabildos de todas las Ciudades, Villas, y Lugares dellos; y à los demás, à quien toca, ò tocar puede lo que de yusso en esta mi Cedula se har à menciõ, y à qualquier de vos. Sabed: Que conforme à los Establezimientos, y Disiniciones de las Ordenes de Santiago, Calatrava, y Alcantara, las Informaciones, y Aueriguaciones de la Nobleza, y Limpieza, y otras calidades de las Personas à quien Yo hago Merced de Abitos de las dichas Ordenes, se han de hazer con el mayor cuidado, y diligencia que se pueda, inquirendose, y procurando saber, por todos los medios mas convenientes, la verdad, sin que para esto pueda auer algun estoruo, antes se procure ayudar, por todos los caminos, que para entenderse, y descubrirse aya, como tambien lo dexaron mandado el Emperador D. Carlos, y Rey Don Felipe Segundo, mis señores, y Abuelos (que Santa Gloria ayan.) Y porque al seruido de Dios, y mio, y al bien, y conseruacion de las dichas Ordenes, conuiene, que assi se haga; y algunas vezes acaegen de las Informaciones, y Papeles, que teneis en vuestros Cabildos, Colegios, Comunidades, y Monasterios, Cofradias, y Ayuntamientos, para aueriguacion de las que por su orden se van haziendo, de Personas à quien Yo he hecho Merced de los dichos Abitos: Usando del Poder, que como Rey, y Señor Natural tengo: Por esta mi Cedula os ruego, encargo, y mando, que luego como os sea mostrada, ò su Traslado, sacado por vno de los mis Escriuanos de Camara, que residen en el dicho mi Consejo, sin poner en ello escusa, ni dilacion alguna, entregueis las Informaciones, Libros, Padrones, y demás Papeles, publicos, y secretos, de qualquier calidad, è importancia que sean, que por su Parte os fueren pedidos, à la Persona, ò Personas que el dicho mi Consejo para este efecto embiare; ò si el dar selos pareciere tener algun inconueniente, embiareis Persona de vstra par-

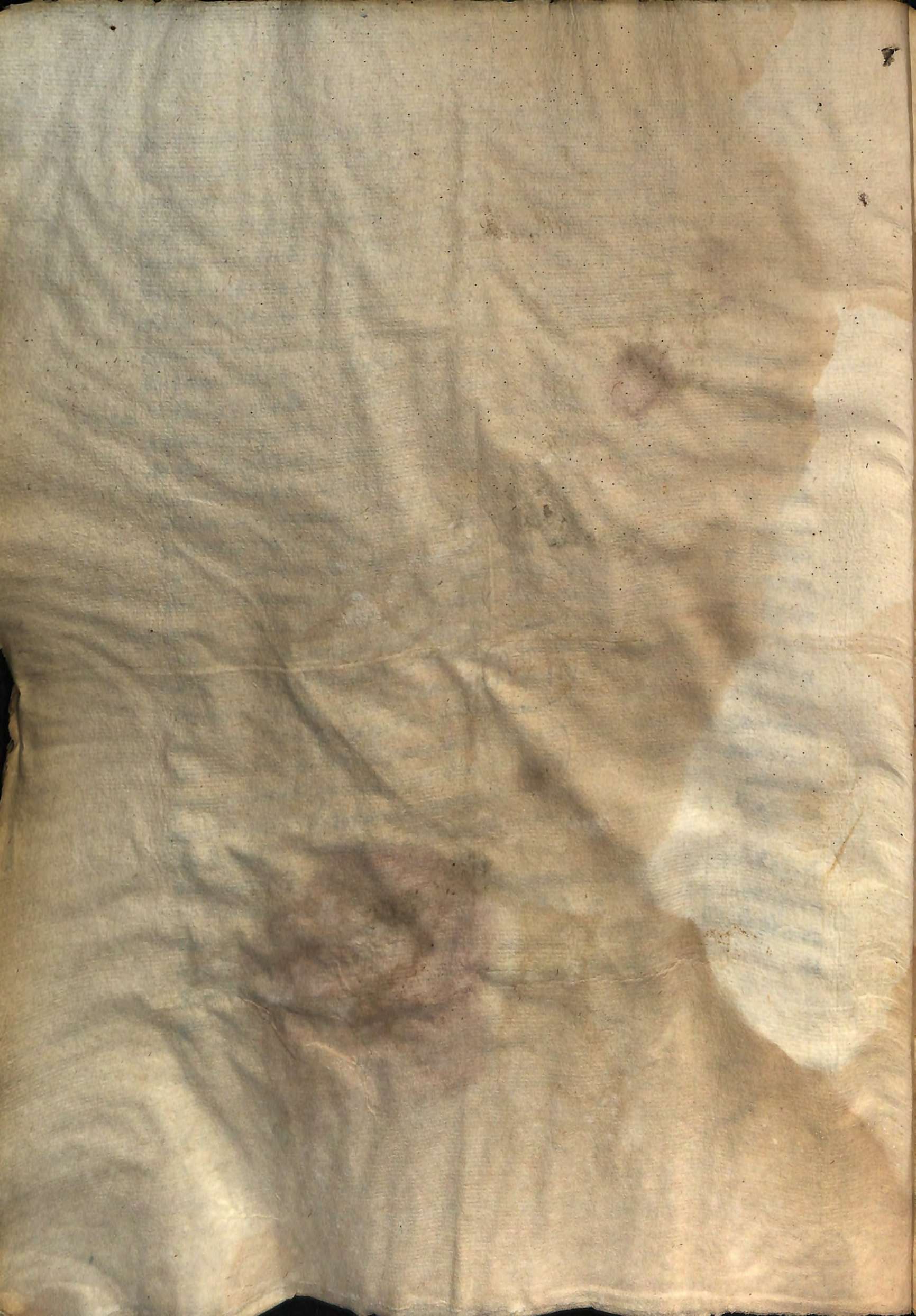
parte, que en ellas muestre, lea, y satisfaga de lo que en él quisieren enterarse. Y aviendose assi visto, se os buelvan; que à la que assi embiaredes, se le harà pagar lo que por su trabajo justamente huviere de aver: En lo qual me tendrè de vosotros por servido, y en que lo guardéis, y cumplais, con la puntualidad que se requiere, por el daño, y perjuizio que resultaria, de qualquier dilacion, que en esto huviesse. Fecha en Madrid, à veinte y uno de Março de mil y seis-cientos y veinte y nueve Años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Antonio Carnero.

AVTO. En la Villa de Madrid, à primero de Enero de mil y seiscientos y quarenta y ocho Años, los Señores del Consejo Real de las Ordenes de su Magestad, dixeron: Que mandavan, y mandaron, que los Alcantara, à quien se nombràre, para hazer las Pruebas de los que pretendieren los Abitos de las dichas Ordenes, todas las vezes que la Probança de su Nobleza, è Hidalguia consistiere en Padrones, Repartimientos, Libros de Elecciones de Oficios, y Escrituras, y otros Papeles, los dichos Informantes, no solo se contenten con sacar Testimonios de lo que por ellos pareciere, sino que traigan al Consejo, con las dichas Pruebas, los dichos Padrones, Repartimientos, y Libros, y Escrituras, y demàs Papeles, originalmente; y el Consejo, aviendolo visto, y despachados los Abitos à quien tocàre, los mandarà bolver. Y para que los dichos Informantes lo guarden, y cumplan assi, quando se les dèn, è remitan los Despachos, para hazer las dichas Pruebas, se les entregue Copia de este Auto, autorizado por los Secretarios del dicho Consejo, à quien tocàre. Y assi lo mandaron, y señalaron.

Concuenda este Traslado con la Cedula Original de su Magestad, y Auto de los Señores del Consejo Real de las Ordenes, que quedan en el Archivo del, à que me remito. Y para que conste, lo firmè:
En Madrid, à *veinte y uno* dias del Mes de *enero* de mil seiscientos y *veinte y nueve*

Antonio Carnero





3

Suplico Damián de Benabide y Mendoza J. J. J.
Manuel del Aguila E. J. J. Caballero y Religioso
Profesor del Orden de Calatrava, Maestro de la
V. M. de la Orden de Justicia y Depósito de esta Villa
de Priego, que estamos entendiendo en las pruebas
de dicho deudor Palomar Jacinto de esta
para su parte de dicho Orden de Calatrava
y para la comprobación de lo que se
nos envió por escritura de sacar del archivo
en oficio de caudales de esta Villa de A. J. J.
papeles e instrumentos, libros capitulares y de
Juan de Nuñez Alcalde Corregidor de los dichos
y con dylacion a la comprobación de dichos
pruebas y calidad de las que se pretendieren
para que se efecte lo que se pide ante V. M.
de Real Cedula de su Mage. en la qual en
caso necesario requerimos por el cumplimiento
de lo que se manda en refer. los papeles
y libros de acuerdos y por nosotros se goberna
en lo que es necesario para dicho efecto y
hecho en la Villa de Priego a diez y siete dias
del mes de febrero de mil e setecientos e noventa
e cinco años.

D. Damián de Benabide y Mendoza
Manuel del Aguila



D. Juan de Medina a los honre de henero poro primo
 para do dente presente año 2 In escrpto despachado por D. Anro
 nió bantio de bonarida y mendada y **Don frai Manuel de la Puris**
Agas Cavallero 2re tpo pro fem del orden de Calaraya con frai
 He diez y nuebe de re me en que diuen citan enren dendo en las
 pruebas dela hidalgia 2 qualidades de **Don Diego de Rueda**
palomar Veruo Carta Nra para Navio que pieren de decha
 orden que para ello necesitan se les entregue los libros capitulares
 Combra vona y demas papeles del archivo y fuso de re Cavildo
 que con diuen adhar pruebas para remite al dho Consejo
 que para que ante le en requen se quieren de re Cavildo con
 la dha real cedula inserta en dho traslado y biden por suum
 plinireno; y Nra la dha real cedula por re Cavildo la obed
 zieron con respeto a su mag^d e Nro, y a lo daron que ante
 dha real cedula como a dho Consejo se Cumpla y espiese
 que que dan de re Inoyorio or dinal Condo en rrecha y laas
 fere de re fosa de re libro y otorgando el Cupura de obliga
 zion en forma a dho **Don Diego de Rueda** present
 diene **Don Juan de Rueda palomar** su Padre de que de re
 de du meses bolueran y traigan del dho Consejo de ordenes de re
 Cavildo los papeles que lleuaren se les entregue a dho Cav
 llever en forma por todos los de que necesitan espere y andan
 comunero de forma en las Cupura que an otorgaren y
 quel puenre n. lo espiese an
 y con esto sea loas de re Cavildo 2 lo firmaron

D. Luis de Silva **J. de Campo** **J. de**
J. de **J. de** **J. de**
Benito **Juan** **Juan**
Agudo **Maria** **Maria**
arias **maria** **maria**
Juan **Juan** **Juan**
Mano **Mano** **Mano**
de **de** **de**
Caravaca

que sean fucido para la administracion de dho pósito, a
 Cordaron delibrar y librarón los dho mill ochocientos y
 a el dho fran. A dia para que conellos de susi facionales
 personas a quien deviere la admision los qdros que se otre
 fueren a dho pósito hasta que se en el dho mayor domo
 loquales se ande cargar en las quentas que diere de mar.
 El dia de Senor San Juan de junio que bendrada se que
 Senraño loquales mandaron se aquen del Archivo de dho
 pósito embittud de testimonio de este acuerdo aque dieron
 fuerza de librama en forma

A acuerdo para dar
 D. D. Joseph Gallardo y su mujer }
 Curre Cauido por mi A. no selio peticion que presenta Jo
 seph gallardo Veuno Labrador desta Villa en que dice tiene
 de ferentes sembrados de trigo zenada con sus semillas que para
 la brra y bene fiuar los herencia de ocho mill reales privados
 del Archivo de dho pósito una cantidad se obligara con su mujer
 a pagarla en dho pósito en trigo loquim por rare dha cantidad
 a el precio que conrare valer en dho tiempo y en seguridad de fe
 ze y porcar de ferentes cinco mil y quinientos reales; la qual
 Otra parte Cauido a Cordaron delibrar y librarón a el dho Joseph
 gallardo y su mujer si e demill y conal que se obliguen Jurros
 y deman comun a pagar selos a dho pósito para el dia de Santa Je
 de agosto que bendra deve de curre año en trigo a el precio may
 bas que conrare valer quince dias antes y quince despues y
 con la y porca de cinco que se fueren y con tanto a be se
 obligado en la conformidad que barre fendo mandaron que
 dho si e demill y sera quen del Archivo de dho pósito en
 bittud de testimonio de este acuerdo que sirva de libran
 za en forma con el qual se veuno del dho Joseph gallar
 do y su fiacion del presente en no de la obligacion si dieron

A acuerdo para dar
 D. D. Pasquales y su mujer }
 Curre Cauido por mi A. no selio peticion que presenta Joande
 Aquilar Jurado Veuno desta Labrador en que dice que

tiene diferencia de cinco mil reales para el dicho Ezequiel en un mes más y para
 beneficiar los de las labores que se venían para su beneficio y para
 necesidad de cinco mil reales para el dicho archivo del pondo del
 pan desta villa que esta presto a obligarse a su paga Para el día
 desta fecha de agosto que bendría de ser presente año en rigo a el pre-
 zio mas bajo que contare valer quince dias antes o quince des-
 pues con cuenta y porca de Oriny que fizey para mas de
 seguridad fizey por sus fra dory abon Carrillo albornor el
 Mayor y a su asistido de Aquilar Jurado su hermano qui eney
 asimismo fizeen y poseer diferencias Oriny; la qual bi-
 ta por este Cavildo a Cor daron deliberar y libraron a los Dhos Joan
 de Aquilar Jurado Joan Carrillo albornor el Mayor y a su asistido
 de Aquilar Jurado diez mill rrs. del dho archivo con tal que
 primero tanto todas cosas se obliguen Juntos y deman conuen-
 con la porca de Oriny que fizeen a pagarlos a dho po-
 sito para el dho día desta fecha de agosto que bendría des-
 te presente año en la conformidad que se contiene en
 esta su provision los quales mandaron se aguen del dho
 archivo en virtud de testimonio de real cuerdo a que dieron
 fuerza de libranca con la qual executio de los sus dhos y
 verificación a presenten no de sea obligacion lo dan por
 bien sacados

Yo el Conde de Castella y de Flandes
 Yo el Rey
 Yo el Campesano
 Yo el Alcaide
 Yo el Mayor
 Yo el Alcaide
 Yo el Mayor

En la villa de Triego en veinte y tres dias del mes de Mayo de



SELLO Q. VARTO. DIEZ. MARA
VE. IS. ANODE MIL SEISCIENTE
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

a Sumra la Sumra de esta Villa como auia recebido Carta del Rey
 Juan de Villacera Trasmirra Cavallero del Orden de Calatrava del
 Consejo de Suma de Castilla Guerra y Saguntia de este Reyno de
 Valencia provincial y Termino de Militaria de Armas en que se
 vio que fue por su medio de lo que tocava pagar a dha. Sumra
 por dho. Termino de Militaria que luego se pudiese en esta Villa por lo
 que convenia que la paga fuese puntual a las plazas o ramos en
 quanto a su beneficio de cobranza sin embargo en cosa alguna que
 dho. Rey por su medio seia firmado de Don Enrique Suarez
 de uergara de Secretario de Suma. Contrador de Muelo de la Villa
 de dho. Termino de Militaria que en el tocava acibo dha.
 Villa veinte y cinco onzadas que arrasan de a treinta bucalos
 segun se avia pagado cada año de mill bucalos y noventa
 ocho montaban bucalos y treinta y seis mill bucalos de
 cuenta de dha. que se avian de pagar en esta Ciudad en poder
 de Don Antonio de Morales Criado Obrero de la de Ferrano
 nombrado para el dho. cargo la mitad en fin de abril y la
 otra mitad en fin de mayo de cada año los quales dho. plazos
 con quince dias mas en cada uno se avia de aver dado satisfacion
 de dhas. cantidades y que la cobranza la hiciesen las Sumras
 por sus personas como su primera y principal obligacion
 con el aprehentamiento que contiene en esta orden
 que dho. Termino se avia de beneficiar por repartimiento
 con aprehentamiento quedando haverlo de cobrar dho. Obreros
 y havenda dho. Señores a Salda y en cada uno havendolo
 por menor en de los Obreros sin excepcion de ninguno de los dho.



SELLO QVARTO, DIE Z MARA: VEDIS, ANO DEMIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

En trece años se sustentaron a Cavallo... desta Villa como loan de Oro... Don Pedro fernandez el campo... Don Juan de Miranda... Don Bartolo Aguado... Don Juan de...
Cuando sobre la... de Cavallo... de Molina... de Juan... de la... llamada para... de auto... para lanegras... Son mas... Curro... de A... blanco... Malagon... En la fuente... como de Maria... 900 de cinco años... Dhos Don... fueron... y ocho... don fernandez el campo... Capitanes... como... este presente año... Dhos de... zamora... Nido... Malagon...

Yo hehen a las equas que cada Onorubiere de monta este
señe año las deite comos a cada uno la quarta parte de las
las y quere firmare congueno ereda cada Cavallo de Ovide y
Cinco Leguas con las re firmadas por sus duenos para Cavallo en con
formidad de las Reales preomarias y sumas pro mulgadas el año
Pasado de mill seivenos y noventa y cinco de quere ler de Copio
de las Leguas con direnion de Pels Señales hedades y duenos
y otros que a des firmadas de dnos Cavallos de jpuados y del
Puciente y no y por cada Legua a depagar y pague el dueno de ella
del Cavallo que la montare treinta y cinco a quere ler a pre
mi todo en conformidad de dhoas y preguaricas

Con esto sea como use cauido y lo firmaron
D. Luis de Soto y del campo Juan de
Juan Manuel
Bartolomeo Aguado Arias Juan Manuel

Juan Manuel de
Saraián

Cabildo para un
un...
Aben

Yo hehen a las equas que cada Onorubiere de monta este
señe año las deite comos a cada uno la quarta parte de las
las y quere firmare congueno ereda cada Cavallo de Ovide y
Cinco Leguas con las re firmadas por sus duenos para Cavallo en con
formidad de las Reales preomarias y sumas pro mulgadas el año
Pasado de mill seivenos y noventa y cinco de quere ler de Copio
de las Leguas con direnion de Pels Señales hedades y duenos
y otros que a des firmadas de dnos Cavallos de jpuados y del
Puciente y no y por cada Legua a depagar y pague el dueno de ella
del Cavallo que la montare treinta y cinco a quere ler a pre
mi todo en conformidad de dhoas y preguaricas



SELLOO VARTO DIEZ MARCA
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS
TOS Y NOVENTA Y NUEVE.

Esta villa de Maloan de los Caballeros fue en el año
de mil e quatrocientos e sesenta e tres años
en el día de San Juan de mayo e se supo en esta villa
por Juan de Bureta e de la Alcaide de Alcalá de Henares
de nombre don Pedro de el campo Alcaide mayor e de nombre
Basilio de Añias apudado de Juan de mariz monte e de nombre
don Juan de el campo de las que se mandado beneer
en virtud de sus a quemados para el de el público
de la cabada de Bureta e para de los que lo andado en Pan
mandado e toda vía de los que se mandado en el de el público
que viene a la plaza de fuera a parte de si de que en los días
que no viene estén las tiendas de los que se mandado en el de el público
de las que se mandado en el de el público de Pan de sus a quemados como
por que los de las que se mandado en el de el público de Pan de sus a quemados como
de las que se mandado en el de el público de Pan de sus a quemados como
de las que se mandado en el de el público de Pan de sus a quemados como
de las que se mandado en el de el público de Pan de sus a quemados como
de las que se mandado en el de el público de Pan de sus a quemados como
de las que se mandado en el de el público de Pan de sus a quemados como
de las que se mandado en el de el público de Pan de sus a quemados como
de las que se mandado en el de el público de Pan de sus a quemados como
de las que se mandado en el de el público de Pan de sus a quemados como
de las que se mandado en el de el público de Pan de sus a quemados como

do
 de las que se mandado en el de el público de Pan de sus a quemados como
 de las que se mandado en el de el público de Pan de sus a quemados como
 de las que se mandado en el de el público de Pan de sus a quemados como

Don Luis de...
 Don Juan de...
 Don Basilio de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...

Don Juan de...
 Don Juan de...

15
 En la Villa de Puyo en quatro dias de mes de Junio de mill e
 seiscientos e noventa e quatro años se juntaron a Cabildo
 Sumarzal el Cabildo Justicia e Reximiento desta Villa
 Camolo ande Oro e conturbu fueron a saber de merced e
 Señor D. Luis de Mesa Tapuasi thieniente de Caraxida de
 esta dha Villa = D. Francisco de Aranda e Balenzuela de
 cargo del Castillo e Mexico = D. Pedro Fernandez de Alca
 go Al Jerez Mayor e Mexico = D. Basilio de Arias agua
 do e D. Juan de Maria Monte Mexidino Jasi Juntos a

Con daron lo siguiente
 En este Cabildo en mielos criano de las Repizion que Presenta
 Juan de Arana vezino desta Villa Labrado e nterer mudo en qui
 dize que para pagar sus labrados rezquita dezienducado de
 tado de dinero que el Posito de Sanqui tado de Villavie para
 en pagar en rigo esta crecha lo fuese pagar los en rigo al
 Precio mas bado de lo que baliere por nuestra Señora de Agosto
 que vendra de ste año quinze dias antes de el mes de Mayo
 para Junta mente con D. Antonia de Ucles e la vez de Mayo
 e Antonio de Aquilera su supro e que se pagaran los bienes
 de rigo que se expozifican en dho pedimento el qual dho
 dho Posito mill e diez reales e que se den e den rigo al
 dho Juan de Arana para que los pague e pague e pague
 con su muger e supro e man comun a pagar los en rigo
 por nuestra Señora de Agosto que vendra de ste año al pre
 cio que dho dia baliere quinze dias antes de quinze de
 Mayo con la pteca de los bienes que expozifican en dho pedim.
 Cua saca de rigo en virtud de testimonio de este A
 cuando de el dho rigo e rigo a que dieron fuerza de

18100 \$ para
 rigo de Agosto

Libranza en forma
 En este Cabildo de la dha de la dha de Caraxida de la
 Ciudad de Puyo ante el que de Aranaquilla es
 Mayor de Cabildo Don Juan de Ucles e Mayo
 de este año en esta Real cedula de su Mage. expedida
 en Madrid a quatro de Agosto de mill e noventa e quatro
 años mill e noventa e quatro años de su Mage. expedida e
 para la Plaza de zeuna en los dho de San Pedro
 de la que en dho Señor thieniente de Caraxida de la
 Marcos de la dha Agitan que con su Mage. expedida e
 de este año de esta Villa de la dha de Caraxida de la
 solar una bandera que por dho Señor thieniente con
 la Inruzion de esta Real cedula de su Mage. expedida e
 e de Cabildo para que en el se com pize e se
 lo que mas con benga al Real de su Mage. expedida e
 que por este Cabildo se manda copiar uno de los

Ag. Borela de
 Cultura que se me
 hazer en esta Villa
 el Capitan D. Marcos
 de la dha

La Real Cedula es como se sigue

Del Real Consejo de Indias
Caxeres
Caxeres

Priego

Yo el Rey Don Lorenzo de Morales Comendador del Consejo de Su Magestad y Suo Jefe en la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Correida y Justicia Mayor de Cordova y su tierra Por el Rey nuestro Senor Nostro Saver a Com. el Senor Don Juan de Salazar y Beniente de la Villa de Priego como Com. de las Indias y Conque me halla Parala de Clave de Servicio que se halla en esta Ciudad de Jaen es una Real Cedula de la Reyna siguiente

Yo el Rey Don Lorenzo de Morales Mi Correida de la Ciudad de Cordova con biniendo Junto a render al Mayor Alguacil de Jena de la Plaza de Santa Cruz de este fin que Servicio de la Ciudad de Jaen sera Clave con los mismos ofiziales que se hallan en ella en numero de mill e setenta e tres executandose en esta Ciudad y las de mas de su Reynado es entendiendo algunas banderas de Cordova de que a Parazido al vertido y mandados como lo hego que como gondiendo es con el Correida de Jaen la Cuya disposicion se suministrar quinta e siete mill e ciento e cinco escudos de bello para el servicio de los Corros y para el Servicio hasta poner en Jena donde cada en bar cas para pasar a Santa e Andais Macho en la Parte que esto care a la mas brebe expedicion desta Real Reyna dando las partes que se fueren por mi a Dho Posito para que volar las banderas formando listas de los que fueren sentando para voluntaria mente en sus nombres; Senas; e das; filiacion y naturalidad sin que mita esman deo alguno aun que a Dho de lo que todos lo que no fueren de nacion española se ande ex cluir de esta Real Reyna dando la Real Cedula y mano propia con Interposicion de la Real Junta de esta Ciudad de este Servicio de se le bantare y Juntare la Real Junta llevando quiseade con Pome de quinze con



SELLO Q VARTO, DIEZ MARKA
VEDIS, ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

Cada Capitan de Santa Cruz En la Minandose a
Sierra Star Para es Cuya el Paito de la deension
Si se Junta en todo Para la Paraxe a cuenta fando
de Oro, zelo fomenta sus esta materia con suma
goz de be das posible dando quenta de lo que se fuere
de Cutando. Ovillar de Madrid A de Mayo de 1699.

Don Joseph de Cruz de la Puna
En Execucion y Cumplimiento de lo que Su Magestad (quod dicitur)
manda Por la Real cedula de sus En la Pareda de
agudo de fender Pro bi denziag siendo una que sea
Pitan de Marcos de laaxe uno de que sea de los de
Dho Puzio que en benido a esta Recluta Pare a es
Ziudad, con los d. f. z. i. a. l. y. de Primera Plana Puzon
La que se veno seña lada Para que en arbole la base
decha y haga Pa lo que se toca la dha Recluta Para
que se cumpla el contenido de dha Real cedula. En lo
La dha Real que con viene al Real servicio luego
que Vm. se sirva este de sacbo. Una copia de la dha Instrucion
Expedida con esta Recluta autorizada del presente
escrivanos para Permiso Para que Dho Capitan don
Marcos de laaxe En arbole la dha dha y haga
Recluta o de baxo a si el dho Capitan como Vm.
En su firmacion todo lo que Su Magestad manda Por
Real cedula de sus En en gozade Instrucion para
sin alterarla ni m. n. o. r. a. l. a. En cosa alguna y con
Dho de sacbo en reparo a Dho Dho don Marcos de laaxe
Capitan de dha en Pania en mill y quinientos
Cruzien Peros escudo Para que de los se baxen los
Pagos de los sueldos de Primera Plana de lo
pagan de los que se junta en dha En esta
y de lo que se executara con sin poner en



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

El Cusa de la dition Por que a si con viene a el Real
Serbizio con aderezamiento que las costas de
dize ynteres que se requieren de la dition a la Real
hazienda se aya cuenta de quien la motiva dada
en cordua el veinte y uno de mayo de mill e seis
cientos e noventa e uno años = lit. e Lorenzo de
Morales e Mediano = Por su mandado = lo que de
carra quilla escriban Mayor de Escabido

Instrucion

Instrucion quade o serbar el Sr. D. Ev. Senio e Miranda
Brexi de la ciudad de sacn. En la leba que su mag
a Puerto a su cargo de los mill onbre e que se de for
mar Merzio e Mro de cargo D. Juan Fernandez
Pedro che que Consus o pziates se halla en dha ciudad
Para dar a saber a la dition de cuenta

1º

Lo primero a hazer se han de poner Banderas en la dition
de sacn. El dize de mar de sudino que se tiene en mar a dho Puerto
e se parezieren que mas brevemente se podra levantar senno
o voluntaria mente enbiando a cada ciudad e Capitan o Ca
pitano Consus o pziates que parezieren en e Curdo de
el Maestro de cargo

2º

En dho dition de sacn. a la ciudad de Cordua para que no ca
pitano Consus o pziates para que el Brexi de la dition
las haga arbolar en ella e dha de sudino las que se parezieren
mas de dho Puerto que se halla en borden de su magesta para
revestir las

3º

Lo segundo que se mill e ciento e cinco reales dize e cada
que se an mandado poner e subre dition para levantar e
revestir e en dho hasta el borden de dha dition
que se arbolaren las Banderas a dho coxas e Mro de cargo
D. Juan Mayor e su dition a razon de los sus dho que
pagan e mtra mente cada uno de los Capitanes e
separen tambien Consus sus dho de que pagan e mtra mente
en clauzendoles a dho dition los e cada uno de
dha

4º

A los sus dition Consus reales a cada uno de los
que se han e cada uno de las dition de sacn.

11

Men. que asistiera a sentar las plazas a los indios por
mar las listas y hazer las pajas en tabla y mano propia
se lea de dar los reales por cada plaza que en esta y no
hacera a alguna de las dadas que en ello se en su bendido
el punto de la plaza que de por para todo

12

A la persona que non tiene por el tanto de dinero en la
hazienda de pen lea de sentar quinientos mas a la
por susalario de los dias que no cupare en quinquen
mesmas y otras y gozara con obligacion de dar la
sin que por esto se lea de dar una a cada de los que
lo que sumas, tiene de sueldo por punto general a la
por mas en cupo de entrar el dinero para hazer
las pajas de las de las ciudades donde se guarden
banderas de tipo que no cupare lea de sentar a la
de ocho reales a la dia y no se lea de dar otra cosa por esta
ocupacion

13

A la persona que curar es curar todos los de mas tanto que no fueren
muy pezuños en su curable

A

A los otros curas mandado que para de ser tal en que se
le lea para que sepan las noticias que en parte se pa lo
pueda hazer lo a la suma y prebenir de lo que se oviere
de se curar para el mayor fomento de ella basta
que se coniga fando de sus experiencias y zelo a la ma
y a la bizi de la suma la ad de santara quanto fuere
posible por lo que con viene al lo corre en esta parte
de esta Madrid a primero de mayo de mill e seiscientos
y noventa y nueve - El conde de la castana

Con curada con su oxixinal que queda en la es caribania
del cabildo de esta ciudad a que se le mite de sea
en pena a veinte y quatro de mayo de mill e seiscientos
y noventa y nueve años - testimonio de verdad de
el conde

En curada con su oxixinal a que se le mite que queda
en esta caribania a que se le mite de sea de donde
lo saque en ella en veinte y quatro de mayo de mill e
y noventa y nueve años - El conde de la castana
testimonio de verdad de lo que de curada quilla en
on de la cabildo

Lo aqui en curada con su oxixinal a que se le mite que queda
en esta caribania a que se le mite de sea de donde
lo saque en ella en veinte y quatro de mayo de mill e
y noventa y nueve años - El conde de la castana
testimonio de verdad de lo que de curada quilla en
on de la cabildo

D^o Joseph de Guixar
 D^o Juan Plaza ximenez Cavallero D^o Alesidioso Pro feso
 El horden de S^o Jaap hazemos saber a lo^s Alcaides
 Justicia D^o Vexim de esta Villa de Princes que esta mesa
 tendiendo de horden del Real Consejo de las Indias en
 Las Pruebas de las qualidades de S^o Augustin de Ortega
 no baxa de esta Villa para Abito de dho horden
 de San Jaap y para la Comprobacion de lo necesario
 en ellas necessitamos de sacar del Archivo Lo fizio e ca
 bildo de esta Villa algunos Pa pape Instrumentos, libros
 capitulares y con los cartinas que se an de llevar a dho
 Real Consejo de las Indias por conducir a la compro
 bacion de dhas Pruebas qualidades y bi de aqui de
 Presendiente para cuyo efecto es si bimos ante os
 La Real Cedula de Su Mage^d con que en caso necesario
 le fuere requerido se ha de cumplir mediante lo qual
 mandan entregar los dhos Pa pape y libros que por esto
 son necesarios para dho efecto que
 en lo asi cumplir se escutara lo que Su Mage^d manda
 Princes y sumo onza de mill d^o en el mes de Mayo de los años

D^o Joseph de Guixar
 D^o Juan Plaza





SELLO QVARTO. DIEZ MASA-
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTAYNUEVE.

Se juntaron a Cabildo Los Señores Conde de Suiza
Y su mientto de dicha Villa Masauer El Sr Don
Luis de Mera Laguna theniense de Conexión de la
D. Juan de Aranda y balenzuela Castellano de el Castillo
de Mexico = D. Pedro Fernandez de Alcaraz Al Jerez mal
gor Mexida = D. Basilio de Arias y Ovado D. Juan
ta Maxiz monre Mexidnes Jasi Juntos a con daron

Los siguientes
En este Cabildo de Mexico se hizo en forma de
Requisitorio de Pachado Por D. Joseph de Vizcarra y
D. Juan Plaza y Jimenez Cavallero D. Juli. Pisco Profeso
de Madrid, ha go In Jmanrey que se hallan en esta
Villa Enjendiendo En la Pruebas de la Hidalguia y qualidad
depe D. Augustin de Ortega ha ruzal de esta Villa Mexidnes
En la Puebla de los Angeles del Reyno de Mexico En In
dias que Precede a Cotto de el mismo ha ruzal en cuyo
Extoito Requieren a este Cabildo En la Real cedula de
su Mage, dauto expedido Por los Señores de Real Consejo
de las Indias de Suo de sus mientos y quaxenta y cinco
Y Concluyen pidiendo se les entregue de Jrenes libros
Cabildo y Jiertas En do catrias de los Ins mientos
En que duto que Conduzen a la con Probacion de la
 Hidalguia de dho. Prendente Para que conize con el
bar con dho. Real Consejo de las Indias = D. Juan
Paque Cabildo se obedezco con el Respecto de Cido
La dha. Real cedula y Por su parte D. J. P. In me
trato de el Cavallero que duto de dho. D. Pedro Fernan
des de Alcaraz Al Jerez mal Mexico se hio depe
Cabildo Para que sin el de Jrido se vea la dha. Real
cya Injension y estando Jueradel Sr. Mar. Cavallero y
Cajirulans que quedaron D. J. theniense de a con daron
de Canpla y Guarde la dha. Real cedula de su Mage
y que En su Conplimiento con asis Jencia de dho. Senor
the niense D. D. Juan de Aranda y balenzuela de la cya
y Mexico a quien se nombra Por diputado a asistir con
El Presente en. de este Cabildo a dho. Cavallero

1do
Ha sobresa
car papel
In Jmanrey



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DEMILSEISCIENT
TOS Y NOVENTAYNVEVE.**

Despues qvien unyndgado por lo qd el dho Rey
Nuestro Senor ha mandado qd se den a los dho
graxos Mayor y de M^o y Jurados de la dho Ciudad
yuntamiento qd es de la dho Villa por qd es de la
Dicondo de qvado a dho Senor veniente para que se p^ov^o
y el dho veniente de dho Mayor qd es de la dho
M^o Ministros y guardas de la dho Villa de
Comandante de la dho Villa de S. Bartolome de
Pasquales qd es de la dho Villa de S. Bartolome de
de la dho Villa de S. Bartolome de
de la dho Villa de S. Bartolome de

En este Real c^o de la dho Villa de S. Bartolome de
de la dho Villa de S. Bartolome de
de la dho Villa de S. Bartolome de
de la dho Villa de S. Bartolome de
de la dho Villa de S. Bartolome de
de la dho Villa de S. Bartolome de

de la dho Villa de S. Bartolome de
de la dho Villa de S. Bartolome de
de la dho Villa de S. Bartolome de
de la dho Villa de S. Bartolome de
de la dho Villa de S. Bartolome de
de la dho Villa de S. Bartolome de

Ma a solis de lo pposito gl'a de Ma^r Sumaribito Secun
 unobfio aionez de que queda da de Casty de go^o Itayborg
 de taran por le fidi^o mas para fura cobraza de la d'aron i^o lea
 E fueta d'losa d'endores Eade formaz q'te n' libro de^o f' d'aron
 Condi^o Ma^r Lano q' partide f' laras q' Laide Ma^r Solem m' dea^o de
 del decredo sobre l'una cobraza a de bayer Con b'oi d'endores f' de
 Laide hi^o fenzias Judiziales Gerha Judiziales q' un tiempo ten
 forma Carbenoan q' por decredo de b'ayer de forma que no por
 f'alta de de f'enzias de de Consecours de cobraza E i'por un
 q' f'enzia o' Milton o' de Cuido n' n'ra Con^o S'io n' n'ra de Ma^r Ma^r
 de debitas q' l'ico f'upuesen de Malafa f'idad q' b'ieren f'
 f'enzia f'ide f' de f'uenta M'io n' que de f'olig'ar de de f'ar
 M'io n' q' al Moneda f' de f'ull'ino de de decredo de b'ien q' f'ar
 Eade de lo pposito Para f'urceda m'ientu por un tiempo f'orejo
 q' f'uer de f'ulla mayor b'ilidad q' Con b'ien q'ia para que en la que
 q' f'uer de f'ull'aten f'obreg' de b'ayer de f' de f'enzias de
 D'iziales q' Con b'ien q' q' f'ecur q' q' f'ocur to de lo p'leito pen
 D'ientez que de lo pposito f'one q' l'ode Ma^r de de de f'apreieren
 Durante f'io ano l'no de n' f'ubuenad M'io n' q'aron Eng
 de b'ayer lo p'pedi^o M'ento. Requien M'ento q' de lo p' de f'en
 zias Judiziales Gerha Judiziales q' f'ubuenad q' no M'io n'
 Con f'alidad que ante de de n'ra al uoy e f'ezize de de f'alla de n'
 de Ma^r de f'ulian de Lorales, q' f'umayez q' f'upuen escrip^o ma^r
 de obligazion f'ianzas de n'ra con m'io n' q' f'orecando de de de n'ra f'ayer im
 acuy b'ido en e f' en n'bra M'io n' q' f' de n'ra de de f'urquenta Con
 f'aco Cada q' de de f'ida de lo que n' b'iere q' f'ido de f'obrado de de
 f'enzias e f'ias un tiempo ten forma q' q' f'ar no M'io n' q' f'ora
 f'apreieren que de f'ener l'no de n'ra l'no de f'ize de de n'ra q' f'
 De n'ra de n'ra de la Con f'iderazion de n'ra de n'ra q' f'ora
 de l' m'io n' q' f'alaris que q' f'azido n' n'ra q' f'ora de de n'ra q' f'
 Con b'ien q' q' f'ere n' n'ra q' f' de f'ab'ido q' que n' ten n' b'ra
 M'io n' de n'ra q' f'ique al n'ro de n'ra q' f'ayer de de n'ra q' f'
 q' de n'ra q' f'ub'ido q' f'allas Con e f'ore n' de de f'ab'ido de de n'
 Julian de Rorate q' f' b'ien q' f'ac, e de f'ido por n' de de n'
 de de n'ra q' f' f'ac como n' de de f'ore n' de

MATAN
 CIENTE
 VE



SELLO QVARTO, DIEZ MARAS
VEDIS, ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE

o Brama en el Conde de...
y de...
herido de...
ocurrido...
agui...
casu...
invento...
descubrido

Don Juan Carrillo... se le leio el capitulo que
se de este...
no de...

Don Juan Carrillo
Don Juan Carrillo
Don Juan Carrillo

Don Juan Carrillo
agui...

Don Juan Carrillo
Carrillo

La Villa de...
y de...
Justicia...
ber...
Don...
Basilio...
Lari...
Omn...
Flexida...
para...
At...

A la Esp^a D^{na} Luis Peneas de la Piedra.
Laquei Enrro con curda con el dho título de que dho
el qual dho dho cabildo fue con el dho dho dho
toda forma mandado conplir con el dho dho
hicieron el dho punto de dho dho dho que hizo en for
madrecho dho dho dho dho dho dho dho dho
y dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
villa para cuyo dho dho dho dho dho dho dho
que fue la voluntad de su dho; y mandaron dho dho
den todas las honras conreptiones libertades fran
quezas prerrogativas y dho dho dho dho dho dho
y dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho para guarda de dho dho

A título de dho dho dho dho dho dho dho dho
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
mis conque fuer dho dho dho dho dho dho dho
conque requiere para que dho dho dho dho dho
zio que dho dho dho dho dho dho dho dho dho
na dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
radna y dho dho dho dho dho dho dho dho dho
manuel fernandez de cordova dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
con dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
a cavallero del dho dho dho dho dho dho dho
oro dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
fernandez de cordova dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
que vien dho dho dho dho dho dho dho dho dho
con dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
por dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Miran a los dros Exercitios de Oben la forma
 que se continen en Equos Guarden y hagan pagar
 dar todas las cosas que minuzias con sept
 Liber fady que son razon deya o capacion
 or deben ser guardadas Equos a cada un y hagan
 acudir con los dros de molimentos a cho
 o pzo a ruxos y Perseuziones segun lo mo
 se a hecho lo drito lo debido hacer con Oro, anse
 Tesores que para todo or mandada y drita Perente
 fize mada de Amiano bella da con el drito de la
 an may de Marques Mihixo y de fundada de
 Luis Venegas de la Sabida Cavalero del Hon
 rable cargo Miscutario en Madrid a siete
 dias de Julio de mill novecientos y noventa y
 nueve = Por mandado de su Coa = Luis Venegas de
 la Sabida

En cuerda lo aqui inserto con el drito de
 drita de que se fue a qual Ciento por esse
 abildo que se describe el mandado con plin
 en todo y por todo como su Coa lo manda y se
 hicieron juramento que hizo a Dios la una Cruz
 en forma de derecho sobre D. Martin Can. de Danin
 de que usara de exercera bien y fielmente en
 su ofizio de rorida a cargo de lo exercitio
 de roribio que cabildo por el drito de la volun
 tad de su Coa, y mandaron se le guarden y hagan
 pagar todas las cosas que son de minuzias
 que como a tal vesida eson de oidas de la Coa
 se guarden y pagar Equos a cada un y como deya
 a cuerda para guardar de su derecho

En este Cabildo se firmo el drito de la Coa
 en drito de la Coa. Señala Max que se rorida
 de guerra de guerra minuzias en que se rorida
 son brante por dexida de esta villa que por
 este Cabildo se manda copiar en el cargo de
 su mada de la drita de la Coa
 de la drita de la Coa de la drita de la Coa

En drito de la Coa
 de la drita de la Coa
 de la drita de la Coa



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE

La Real Caxa de Indias en Mandado de su
 Co. = En sus Reales de las Indias
 Con Cuerdo lo aqui inserto en el Honrable
 Excmo Cabildo de que deshe. A qual dize que
 Cabildo de gobernar en Mandado con plix en
 todo y parte de como se lo manda y prohibicion
 Juramento que hizo a Dios la Reyna Cruz en
 su Mar de Indias. El Rey don Juan de Zeca Barroca
 de que curare de ser zeloso y de la guarda de
 la Real de Indias a cuyo cargo es de exercicio de
 de rrecho de Cabildo de la Real de la voluntad
 de la Co. Mandaron se le guarden y hagan
 guardar todas las honras y Re. Eminenzial
 que como a su Real de Indias se le ha costado
 a guardar y que se le de ay de su Co. a Cuerdo
 para guarda de su derecho

El Rey don Juan Remer
 de Indias

En este Cabildo de suerto don Juan Ramirez de
 Sada con rrecho de la Co. Señora Marquesa de
 Priego duquesa de Jera Señora duquesa de
 vida non dante don de Indias de esta Villa que don
 de Cabildo de manda copiar en el auto de una
 de la Real de como se sigue
 don de Indias Maria de la Real de Indias
 de Curadora y Gobernadora de las cosas de Indias
 don Manuel Fernandez de Caceres y don de Indias
 don de Indias de Priego duquesa de Jera Mar
 ques de Montalban de Indias de Indias
 de Indias de Indias de Indias de Indias
 de Indias de Indias de Indias de Indias
 de Indias de Indias de Indias de Indias
 de Indias de Indias de Indias de Indias

De Cordova y Guerra Mi marido don Juan de
que fue de Diego Idrigue de Feria de
Con grande de los don Juan Ramirez de Aranda
que bien y fielmente hauro lo que por mí se fue
en comendado de la laboracion que se ha
de esta persona obligacion de la presente
y nombre por Alexida de la Villa de Aranda
para que no se le diese ni se le de
que fue de mi voluntad y no me mande
deixido sus hijos y de mi voluntad de lo de
villa o deriban de la misma villa de Aranda
dize de el con la forma que se ha en
y que guarden y pagan guardan todas las
rentas que me renuncia excepto de lo de
de que por razon desta obligacion no deba
guardadas que no acudan y pagar acudan con
los derechos de molineros de dicho oficio a me
los de Aranda y de su oficio de molinero
podido e debido haver con los de Aranda
que parados a me se han de la presente
firmada de mi mano sellada con el sello de
las armas de don Juan de Guzman
don Luis Venegas de Saavedra caballero
del orden de Santiago ministro de guerra
dijete dias de mes de Julio de mill e
cientos e noventa e nueve de la villa de
de la ciudad de Saragosa en mandado de
la corte de Luis Venegas de Saavedra
con cuerda lo que en el presente se ha
de ximal de que se fue de lo que se ha
y en cabildo que se ha de de mi voluntad
de la presente y por todo como se ha
y prohibieron su voluntad que se ha de



SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE

Bien en Los Reales En que Pasan dize de este mudo
que dize de Puerto Lizarado hasta Quinte de Oña bonata
de Vda Realy En fanga En otra parte = A Ciudadon
de mi rra Comision para dize la resolution de Indiar
diguado a comprar dize fura de sta Villa hasta rra
Comozer Libre de asta hasta dho dia del, dize que obra
El precio de Ceinte Locho Realy a que abaxado el que
dize a la Plaza de sta Villa harrion de fura por
obra y conozido Labara a sus Realy En fanga en
que no dia por corren como corria En esta Villa a
harrion dize que Pa quanto de Oña oña En otra
Puede ober no bedal Lo cacion de Con fura dize
En esta plaza Con conbeniencia para el dho dize
A Ciudadon que el dho d Basilio Arzar apuado digu
bado de Con fura Obro qual quiera dho o fura
de este Cabildo no fura de la Plaza de la puz
Magna es Peculando si baxa a lo que dize hasta
al Ceinte dize Realy I que todo el que a este precio se
Pudien comprar de fura dize mi rra dho dize
y Comtando de dize lo que I que para ello de
Leta dize Ceinte dize mill Realy de Arching
dize Monio de este a Cuendo a que dize fura de la
dize En forma Con la qual I que dize los dize
Por bien sacado I librado I que ha menos precio de
de fura Pudien bene ficial La con fura La ex e cure
a dize Cuendo En dize el Mayor bene ficio dize
dize dize

Para que se
para a gran obra
de dize lo que
de dize
de que
de dize

Di dize que por quanto En el dize que dize el dize
dize dize dize En dize de a Cuendo de
Cabildo de los lugares de dize de dize que men
dize En el capitulo dize para dize lo
precio I dize de que comprar para dize dize
Villa Con mas conbeniencia de o cupien el dize
dize dize dize dize dize dize dize
ocho I dize dize dize dize dize dize dize



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DEN MIL SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

de hecho de mola marta que es por se nazi en
el bicen llevado los de mas Alquazil Mayor
Aveglando es. Albranzel Real; que es guar
den e hagan guardar las otras e se eminen
ziap que por razon de dha e cupacion se deben
ser guardadas sin limitacion alguna Pues para
todo se mande dar Lo de la Presente firmada de
mi mano e sellada con Sello de las Armas de
el Marques Mi hijo. Que se firmada de Luis
Vergas de la abeja Caballero de Alhorden de
la Plaza Mayor en Madrid a diez e seis dias de
Junio de mill seiscientos noventa e nueve
año = Felicha Maria de la sexta de Aragón
Por mandado de su Co. = Luis Vergas de la abe
ja

Saque un cierto con ayuda con el dho. dho. orixi
na. El qual dho. no es unte Cabildo fue oido de
con el dho. de Cito a su Co. Mi Senora la Mar
quesa de Pezcas de guerra de Jencia La con daxon se
guante Cuylla e se curte en todo e por todo como
el dho. lo mande. Densu Cuylla. Peru zibio
Dura marta que hito a Dios. Debra Caxen for
Maldrecho e dho. dho. de la chica e toa
de que bien e giel marta Clara e lo gizio de
Alquazil Mayor desta Villa de su ser mien con
lo qual e con la zia cum tanta e que denta
de treinta dias con todo de ganaz para
de la curia de lo que es en su gizio hasta
en cantidad de tres mill ducados con la may
e viene la zia de los de bonady que en la
forma lo yezibieron a el dho. de su gizio
de dho. gizio de Alquazil Mayor de esta Villa

Su vez mine Jurisdizion de que el dho Cabildo
 de Poyeste Cabildo de la Villa de la Sana
 de Sal Alvaquil Mayor que recibio de mano
 de D. Fr. Alonso de Campo Henrich de Cortal
 que Parado el dho vez mine Ino abiendo dada
 Laba fianza sea visto tener en dho cu
 pacion y cumpliendo en esta obligacion
 como su es en el dho titulo manda a cada
 fin que el dho que fueren su balun say y que se la
 empre que la Carta de esta Villa de la Sana
 lion de ella por inventario para que se non
 bra por diputado a dho D. Juan Ramirez de Texa
 da recibida lo que se mande a su cargo de cos
 to dia y guarda y que se guarden todas las hon
 ras sean que sean y de su Eminencia que son
 de los emolumentos que se perciben de
 le de segun debe recibirse para guar
 da de su derecho

Este Cabildo de la memoria de Parroquia
 hecho en el Posito de la dha Villa de la
 San de Alvaquil Mayor de mayo que fue
 un año que cumplio por Juan de Junco que
 caso de que se tiene en la dha Villa de la
 Ho y he a ra y que se le ha de dar
 de en el manero de dho Posito y de dho
 dho de el cargo de dho Posito y de dho
 Munoz de la dha obra se man de dho
 folios de dho de baxo lo que se ha de
 para se mandara y se cumplira con
 abiendo se visto y que se ha de dar
 por Parroquia se hizo de parte de la dha
 La viendo se con dho en el dho de Juan
 la mariz monte de dho de dho de dho
 de dho Posito de la dha de dho de dho
 bildo a dho de diputado de dho de dho



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

En el día... de la villa de Leantoga... cada uno... de cada uno... de cada uno... de cada uno...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...



SELLO VARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE

Handwritten notes in the left margin, including names like 'Juan de...' and 'Juan de...'

Handwritten notes in the left margin, including names like 'Juan de...' and 'Juan de...'

Handwritten notes in the left margin, including names like 'Juan de...' and 'Juan de...'

que para la razon de la guerra... para dar la hacienda a un mag... por los cinco años dados... con tribu y otras... de lo que cobrase con marzientro...

que se necesita con... para el servicio de la villa... de sueldo del indio... bastante para el gasto diario... en grande al mismo tiempo... a la villa... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa...

4

Sele entregue en Poasera Paraque baja haciendo la
dha Con Pueta y conducion tres mil pesos y cudo q
que para ellos es a que el Archivo de dho y otro
En virtud de lo qn m de sea Cuerdo a que dixon
Fuerza y Libertad en forma como tambien
Seisvea q y Veinte de mes de la deuchos de Augusti
de sea Cuerdo de qn m. y pagel y que el dho don da
ya miror de la cada ponga qn de dha canridad la
lleu con toda Cuidada guarda y si necesitara para
maior seguridad lleuar una o dos por lo mas de a pie
da causa de ome copetas lo queda hacer para abiar
el Viergo de la dha de a si de super una como de dha
Pasion de cada cantidad como de lo de mas que recibie
de dha que Inbiando se ha de hacer cargo en sup
quintas y recibie se lo que mon haren las fanegas
que con gran y conducion de dho panto en lo qn los
diximos y precisacion Paraque de forma de bre de
Cuenta y razon en que scriba el dho que fuer
receiving las Partidas de trigo que fuer con gran
de y conduciendo de que personas en que lugares los con
pra condonacion y honores de fanegas y Partes y
Lo cabanily que las bar haxendo qn Pasiones de
ba entregando y las leguas que obien desde don de las de
mitione y carta de a otro de las que traen como van
bien de los gastos de corredores y de dho y de mas por
may que precisara mente de bar con curria a la
ya que de dha con dha y conducion de lo de mas
que lo bueno se le quedare o fazer que para no do de la de
donde yamply se cultiva Paraque que para no do de la de
hombre e que fue la dha con Pueta y
maior qn laumento del dho y
e qn no sacabo este cobito

Don Luis de Toledo y Pan. de ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...

Don ...

En el dize de cinco noventa y quatro años se juntaron aca
billo de los señores conde de Justicia y de xim. como lo
de los señores fueron a saber Juan de Villalobos
de guerra conde de castilla = D. Juan de Branda = D.
de guerra alcaide de castilla = D. Bartolomeo
de guerra alcaide de guerra = D. Juan de Alcaide
de guerra de paz = D. Juan de Alcaide de guerra de paz

Noticia queda de
la miera de guerra
de guerra de guerra
de guerra de guerra
de guerra de guerra

En el dize de cinco noventa y quatro años se juntaron aca
billo de los señores conde de Justicia y de xim. como lo
de los señores fueron a saber Juan de Villalobos
de guerra conde de castilla = D. Juan de Branda = D.
de guerra alcaide de castilla = D. Bartolomeo
de guerra alcaide de guerra = D. Juan de Alcaide
de guerra de paz = D. Juan de Alcaide de guerra de paz

En el dize de cinco noventa y quatro años se juntaron aca
billo de los señores conde de Justicia y de xim. como lo
de los señores fueron a saber Juan de Villalobos
de guerra conde de castilla = D. Juan de Branda = D.
de guerra alcaide de castilla = D. Bartolomeo
de guerra alcaide de guerra = D. Juan de Alcaide
de guerra de paz = D. Juan de Alcaide de guerra de paz

En el dize de cinco noventa y quatro años se juntaron aca
billo de los señores conde de Justicia y de xim. como lo
de los señores fueron a saber Juan de Villalobos
de guerra conde de castilla = D. Juan de Branda = D.
de guerra alcaide de castilla = D. Bartolomeo
de guerra alcaide de guerra = D. Juan de Alcaide
de guerra de paz = D. Juan de Alcaide de guerra de paz



SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

En unquela qual se ha de dar a la dha. ciudad de
Soria y a su muy noble cabildo de que dha.
la corte haze en virtud de seys mrs. de la curia do
a que dieron jurata de libranza en forma con
mas seis reales de diez mrs. de la dha. del dest.
en el papel de esta curia de seys mrs.

Don *[Signature]*
Don *[Signature]*
Don *[Signature]*
Don *[Signature]*

Don *[Signature]* de Martin Alonso
de Samig Curillo
Don *[Signature]*
Don *[Signature]*

Don *[Signature]*

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten note or signature in the bottom left corner]

de los condones de mas falta hazen aforadon de los azores...
 en el archobispado de oregon...
 de los condones de mas falta hazen aforadon de los azores...
 en el archobispado de oregon...

Libranza...
 de...
 de...

de los condones de mas falta hazen aforadon de los azores...
 en el archobispado de oregon...
 de los condones de mas falta hazen aforadon de los azores...
 en el archobispado de oregon...
 de los condones de mas falta hazen aforadon de los azores...
 en el archobispado de oregon...

de los condones de mas falta hazen aforadon de los azores...
 en el archobispado de oregon...
 de los condones de mas falta hazen aforadon de los azores...
 en el archobispado de oregon...

de los condones de mas falta hazen aforadon de los azores...
 en el archobispado de oregon...
 de los condones de mas falta hazen aforadon de los azores...
 en el archobispado de oregon...

de los condones de mas falta hazen aforadon de los azores...
 en el archobispado de oregon...

de los condones de mas falta hazen aforadon de los azores...
 en el archobispado de oregon...
 de los condones de mas falta hazen aforadon de los azores...
 en el archobispado de oregon...
 de los condones de mas falta hazen aforadon de los azores...
 en el archobispado de oregon...



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Yo el Rey, por la presente, mandamos que...

Main body of the handwritten document, containing the full text of the royal decree in Spanish. The text is written in a cursive script and covers most of the page.

Sobrevenne de auto...
Cazado...
de auto...
de auto...



SELLOQ VARTO, DIEZ MARA VEDIS, ANODE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

*De la
 Villa de
 la Barranca
 de las
 Yndias
 de la
 Villa de
 la Barranca
 de las
 Yndias*

... de las ... de la ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]

[Marginal notes on the left side of the page.]

[Marginal notes on the left side of the page.]

[Marginal notes on the right side of the page.]

o Pa mi bunales superiores o sabite
 Algun Puro o quos de la Carula
 La Pilla por estar o sacarse, o
 Otra qual fusina Lemaguna o Nota
 Janne Como tal fusia dor traviendo. Lenega
 No a Seno mio Proprio Logjore Sangline
 Como lo Seno de Cudrawilla de gine
 Jonano de. En las Cortas que en Causaron
 Para que Mays lo cumplie o oblige
 eixoraco a la seguridad de sta Piana
 Joes Pual Jonaco Sique Caeyonal
 Peroque ala piana de rigual con honro
 Enas Casos Enas Villa Penizgale
 En la Calle de
 Jinde con Casos de J. J. J.
 Alon Jouno de sta Villa de la Pilla
 Para a Luman Jouno de la San Seno
 Antes que la Pilla de Conmesta
 Manoy Jalen Pual Jouno de la Pilla

On Corbis & Tresa Coma Ganass
Carias Vinadores de yada Conto do Jass
De Pedro do Saur Connoventa fangas
De Pierre & Saur con las cruinas
e Ona lunde adeno que doerha
e qual sermino de Saur la de Saur
e la fuente de Romero Salinda Conza
Vozales de Ona & Spro Palmam
do Pierre & Ona Pedro & Spro Galmo
a finimo Ona Padre & Ona Mel
Ona de la Saur bruda & Ona Saur
& Morales & Con oia fuente do Saur
Ona de Saur la que oia Corbis do Saur
Oale a Saur la Comun de Saur on que
no Saur Saur de Saur do Saur Saur
quemado Ona Saur Saur Saur
antes mas quemado Ona Saur Saur
Jauna Con la oia do Saur Saur
& la de Saur Saur de Saur Saur
Con Saur de Saur Saur Saur

Ferrer Parana presidente de la fabrica
 Caiplua mayor de la villa que bale
 Ca laano Ohio o la Santa Comuna
 Tron do deca do do lo quales o los honos de
 Caro queion mio Propio Igueso brellorito
 Ornamo de mill Redes de quingal que
 Jos Comido se jagan a el curi que ena fo
 Villa Junto N. de N. de Leon de quere
 adunio nador N. de N. de Juan de la calle
 miera Presuitero de la villa de los de no
 Zeno deuda memoria obligacion Capellano
 Maiorazgo de deudo qual quier deudo de fca
 Oamen de quela o fca no no bieren de fca
 si de meo de fca de no lo deudo de meo
 alguno ena deudo de fca que el
 o lo mihio de fca de fca de fca de fca
 vno de fca de fca de fca de fca de fca
 de quere de fca de fca de fca de fca
 es de fca de fca de fca de fca de fca
 si un fca de fca de fca de fca de fca
 de fca de fca de fca de fca de fca de fca
 de fca de fca de fca de fca de fca de fca
 de fca de fca de fca de fca de fca de fca

No. Pedro Leya de Valle y Medina
 Bellano D. Andres Surenvino de
 vino queremos en esta villa de Avila o
 sea en esta Carta que es famosa dada
 por esta es Curia por D. Juan Ruiz,
 O. de Avila No. alcaide de la Caldemar o
 de Avila son sus Propias sueltas en
 mas Caridad. Mas que Cometa de sus
 que se degen las auonanas. Mu biena en
 Avilla mudas Penones que dicen
 sus Valores son ellas si se biena deuen
 ser degen las auonanas en los Caridades
 de de qualdo o ser antes que los
 semo Comptinemos. Y aya en cada
 que a lo que da o ay a lo de sus de
 ena Avila y Avila
 y en la degen de sus fuenos
 que de Penones de Avila de Cometa
 Casas que causaren a los Comptin
 y en la degen de sus fuenos
 de Penones de Avila de Cometa

53
Vener. de No. Señora de Cui. de los
cueros de uno Poder. Cuyos de los
Juan Pineda. Juan de Sumay. Juan de la
Causa de cada uno de los. Puedan de
Don Carlos Para la de Cui. Cuyos
mientras de los de los es. Comogon. Serrenno.
Parada. gran. Ser. de la. de la. de la.
Muniamos. los. de la. de la. de la.
renal. Venan. de los. de los. de los.
de los. de los. de los. de los.
Publico. de los. de los. de los.
que. de los. de los. de los.
Aprilor. de la. de la. de la.
mes. de Apror. de la. de la.
venda. de los. de los. de los.
Sepor. de los. de los. de los.
de los. de los. de los. de los.
de los. de los. de los. de los.
de los. de los. de los. de los.
de los. de los. de los. de los.

De Porto Palma - D. Pedro Fernandez de Luque
 D. Juan de Sureda - D. Francisco de Sureda - D. Juan de Sureda

De la Sangre de Cricano Pablo
 Cnel Dn de su Majestad. Saque para Cricano de la
 Original en este papel del Sello Primero y Primeros
 Idem Fernand de la Comun de Sureda que da en el
 Del Sello quora a Cricano en el año de 1748

Cada Cnel de su Majestad
 Dn Juan de Sureda
 Dn Juan de Sureda

Almoxarife de la Real Caxa de Indias
 Dn Juan de Sureda

Almoxarife de la Real Caxa de Indias
 Dn Juan de Sureda
 Dn Juan de Sureda
 Dn Juan de Sureda

... en ... de ... de ... de ...

[Large decorative initial 'D' and cursive text]

San ...
Espina ...

[Cursive text block]

Ag. ...
... ..

[Cursive text block]

[Cursive text block]

125

125

8158

8158

8158

8158

8158

8158

8158

8158

8158

8158

8158

8158



SELLOO VARTODIEZMARA
VEDIS, ANODEMISESCIEN
TOS YNOVENFAYNVEVE

La mujer de Gregorio...	Do 12 1/2
La mujer de...	Do 18 1/2
La mujer de...	Do 12 1/2
La mujer de...	Do 18 1/2
La mujer de...	Do 18 1/2
La mujer de...	Do 20 1/2
La mujer de...	Do 18 1/2
La mujer de...	Do 20 1/2
La mujer de...	Do 24 1/2
La mujer de...	Do 30 1/2
La mujer de...	Do 24 1/2
La mujer de...	Do 18 1/2
La mujer de...	Do 24 1/2
La mujer de...	Do 24 1/2



SELLOQ VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODENILSEI SCIEN:
TOS YNOVENTAVNVEVE

La mujer de don...	Do 256
Do...	Do 10
La mujer de don...	Do 125
La mujer de don...	Do 125
La mujer de don...	Do 205
La mujer de don...	Do 165
La mujer de don...	Do 245
La mujer de don...	Do 125
La mujer de don...	Do 165
La mujer de don...	Do 85
La mujer de don...	Do 125
La mujer de don...	Do 175
La mujer de don...	Do 175

EMARA
ISCIEM
VEVE

2558

2518

2058

2018

2018

2018

2818

2018

2008

2518

2018

2018

2018

2018

... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...

A ... de ... a ...

A ... de ... a ...

A ... de ... a ...

A ... de ... a ...

A ... de ... a ...

A ... de ... a ...

A ... de ... a ...

A ... de ... a ...

A ... de ... a ...

A ... de ... a ...

A ... de ... a ...

A ... de ... a ...

A ... de ... a ...

A ... de ... a ...

A ... de ... a ...

A ... de ... a ...

8020

8012

8016

8024

8016

8016

8012

8016

8018

8012

8012

8012

8015

8018

8220



**SELI OQVARTO DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MILSEISCIEN
TOS YNOVENTA YNVEVE.**

A S... .. 7 ^{da}	2229 1/2
Clara de... ..	8012 1/2
A... ..	8020 1/2
A... ..	8016 1/2
A... ..	8016 1/2
A... ..	8010 1/2
A... ..	8018 1/2
A... ..	8016 1/2
A... ..	8016 1/2
A... ..	8006 1/2
A... ..	8012 1/2
A... ..	8016 1/2
A... ..	8017 1/2
A... ..	8012 1/2
A... ..	8012 1/2
A... ..	8014 1/2
A... ..	8012 1/2
A... ..	8012 1/2
A... ..	8014 1/2
A... ..	8012 1/2
A... ..	8014 1/2
A... ..	8012 1/2
A... ..	8012 1/2
A... ..	8014 1/2
A... ..	8014 1/2
A... ..	8014 1/2
A... ..	8014 1/2
A... ..	8014 1/2
A... ..	8014 1/2



Diez marcué die.



SELLO QVARTO, DIEZ MARCA
VEDIS, A NODENILSEI SCIEN
TOLYNOVENTA YNVEVE

A Juan Diaz Zamora y su mujer	8438 f
Juan Diaz Salgado y Maria de	8020 f
beney su mujer	
A Clemente de Mora y su mujer	8018 f
Doña Marina de Azanda y su mujer	
Diego Ruiz Barba y su mujer	8018 f
Juan de Aguilera y su mujer	
A Joseph de Aguilera y su mujer	8018 f
Diego Lopez y su mujer	
A Diego Lopez y su mujer	8016 f
Doña Maria de la Cruz y su mujer	
A Juan de la Cruz y su mujer	8040 f
Doña Maria de la Cruz y su mujer	
A Juan de la Cruz y su mujer	8024 f
Doña Maria de la Cruz y su mujer	
A Juan de la Cruz y su mujer	8024 f
Doña Maria de la Cruz y su mujer	
A Juan de la Cruz y su mujer	8016 f
Doña Maria de la Cruz y su mujer	
A Juan de la Cruz y su mujer	8020 f
Doña Maria de la Cruz y su mujer	
A Juan de la Cruz y su mujer	8018 f
Doña Maria de la Cruz y su mujer	
A Juan de la Cruz y su mujer	8032 f
Doña Maria de la Cruz y su mujer	

Juro de Saveri... Villa = D. Juan de...
de Castillo... = D. Basilio de...
Mayor de... = D. Santa Maria...
Dono Carr... = D. Juan...
D. Juan de... de cada...

EMARA
BICEN
VEVT

... a condarom...
... Dixeron...
... cultura...
... mil...
... para...
... que por...

D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...

D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...

... villa...
... no...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...

2510
2510
2510
2510
2510
2510
2510
2510

A Juan Ruano Lucas de ... 83135
 Sus mugeres ochos ganagos ...
 A don Juan de Cuenca Lorenzo Ruiz
 de Cuenca Sus mugeres tose fa
 megate ... 80125
 A Juan de ... Pedro Diaz de ...
 Julian ... Sus mugeres ...
 quatro ... 80245
 A Juan de ... para ...
 de ... 80165
 A ... Juan ...
 Juan ... Sus mugeres diez ochos ...
 ... 80185
 A ... Juan ...
 Juan ... Sus mugeres ...
 ... 80065
 A ... Colla ...
 ... 80065
 A ...
 Sus mugeres ochos ... 80085
 A ...
 ... 80305
 A ...
 Sus mugeres diez ochos ... 80185
 A ...
 Sus mugeres ... 80065
 A ...
 Sus mugeres diez ... 80165
 A ...
 Sus mugeres ... 80145
 A ...
 Sus mugeres ... 80215
 A ...
 Sus mugeres diez ochos ...
 ... 185
 A ...
 ...
 ... 85445



Diez maravedis.

SELLO Q. VARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

Juan Muceres de la Parita	8000
Negocios de Indias	8016
A. D. N. de Pinar de San Carlos de Gamiz	8030
Merced de San Carlos de Gamiz	8012
A. D. N. de Burgos de Indias de Indias	8002
Merced de Indias de Indias de Indias	8024
Merced de Indias de Indias de Indias	8018
Merced de Indias de Indias de Indias	8016
Merced de Indias de Indias de Indias	8008
Merced de Indias de Indias de Indias	8009
Merced de Indias de Indias de Indias	8008
Merced de Indias de Indias de Indias	8016
Merced de Indias de Indias de Indias	8016
Merced de Indias de Indias de Indias	8015
Merced de Indias de Indias de Indias	8009



Diezmaravedí.

SELLO Q. VARTO. DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NUEVE:

...	9997 1/2
...	8012 1/2
...	8012 1/2
...	8008 1/2
...	8016 1/2
...	8008 1/2
...	8016 1/2
...	8024 1/2
...	8012 1/2
...	8012 1/2



AP
VII
15

Clara que vive...
buena...
sabi...
la...
a...
H...
F...
C...
a...
D...

Ven...
manda...

Man...
P...

Juan...
Sar...

no...
C...
P...
E...
M...
M...

[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower left quadrant]

La casa de...
La casa de...
La casa de...
La casa de...

185	La casa de...	10185
186	La casa de...	10055
187	La casa de...	10085
188	La casa de...	10055
189	La casa de...	10125
190	La casa de...	10085
191	La casa de...	10185
192	La casa de...	
193	La casa de...	
194	La casa de...	10245
195	La casa de...	10125
196	La casa de...	10085
197	La casa de...	
198	La casa de...	10125
199	La casa de...	
200	La casa de...	
201	La casa de...	
202	La casa de...	
203	La casa de...	
204	La casa de...	
205	La casa de...	
206	La casa de...	
207	La casa de...	
208	La casa de...	
209	La casa de...	
210	La casa de...	
211	La casa de...	
212	La casa de...	
213	La casa de...	
214	La casa de...	
215	La casa de...	
216	La casa de...	
217	La casa de...	
218	La casa de...	
219	La casa de...	
220	La casa de...	
221	La casa de...	
222	La casa de...	
223	La casa de...	
224	La casa de...	
225	La casa de...	
226	La casa de...	
227	La casa de...	
228	La casa de...	
229	La casa de...	
230	La casa de...	
231	La casa de...	
232	La casa de...	
233	La casa de...	
234	La casa de...	
235	La casa de...	
236	La casa de...	
237	La casa de...	
238	La casa de...	
239	La casa de...	
240	La casa de...	
241	La casa de...	
242	La casa de...	
243	La casa de...	
244	La casa de...	
245	La casa de...	
246	La casa de...	
247	La casa de...	
248	La casa de...	
249	La casa de...	
250	La casa de...	



Diez moravedis:

SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DEMIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE

Juan Muñoz de...	0182
...	0185
...	0105
...	0125
...	0085
...	0085
...	0165
...	0065
...	0185
...	0185
...	0085
...	0304

... mill e ciento e cinco
... la qual se da de ...
... para el ...
... en la ...

Benito



2103430000

SELLO QVARTO. DIEZ MAR
VEDIS. ANODE MIL SEISCIENT.
TOS YNOVENTA YNVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a list or inventory of goods or land parcels.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or additional notes.]

...	...	800 65
...	...	800 65
...	...	800 65
...	...	801 35
...	...	801 85
...	...	801 25
...	...	801 05
...	...	800 85
...	...	802 05
...	...	800 85
...	...	802 05
...	...	801 25
...	...	801 25
...	...	801 25
...	...	801 65



SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS ANODE MILSEISCIE
TOS YNOVENTA YNVEVE

<i>[Faded handwritten text]</i>	8435 f
<i>[Faded handwritten text]</i>	8010 f
<i>[Faded handwritten text]</i>	8010 f
<i>[Faded handwritten text]</i>	8012 f
<i>[Faded handwritten text]</i>	8018 f
<i>[Faded handwritten text]</i>	8016 f
<i>[Faded handwritten text]</i>	8014 f
<i>[Faded handwritten text]</i>	8012 f
<i>[Faded handwritten text]</i>	8016 f
<i>[Faded handwritten text]</i>	8016 f
<i>[Faded handwritten text]</i>	8008 f
<i>[Faded handwritten text]</i>	8016 f
<i>[Faded handwritten text]</i>	8018 f



SELLOQ VARTO DIEZ NARA
VEDIS. ANODE MILSEI SCIEN.
TOS. YNOVENTA Y NVEVE

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly representing a list or account entries.]

[Handwritten signature or name, possibly 'D. ...']

A.S. 8
1st 8
1st 8
20. 8
20. 8
20. 8
20. 8
20. 8
20. 8
20. 8
20. 8
20. 8

[Extremely faint and mostly illegible handwritten text, appearing to be a continuation of a list or account.]

Coza abradre... En que piden
 el dho. rigo... de la villa
 de... que tienen
 para... obligar
 para...
 mill...
 de...
 Mayor...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

	Do 20 s
	Do 12 s
	Do 12 s
	Do 06 s
	Do 06 s
	Do 06 s
	Do 06 s
	Do 16 s
	Do 16 s
	Do 18 s

TABLE
INDEX

1	...	814 0 1
2	...	815 0 1
3	...	816 0 1
4	...	817 0 1
5	...	818 0 1
6	...	819 0 1
7	...	820 0 1
8	...	821 0 1
9	...	822 0 1
10	...	823 0 1
11	...	824 0 1
12	...	825 0 1
13	...	826 0 1
14	...	827 0 1
15	...	828 0 1
16	...	829 0 1
17	...	830 0 1
18	...	831 0 1
19	...	832 0 1
20	...	833 0 1
21	...	834 0 1
22	...	835 0 1
23	...	836 0 1
24	...	837 0 1
25	...	838 0 1
26	...	839 0 1
27	...	840 0 1
28	...	841 0 1
29	...	842 0 1
30	...	843 0 1
31	...	844 0 1
32	...	845 0 1
33	...	846 0 1
34	...	847 0 1
35	...	848 0 1
36	...	849 0 1
37	...	850 0 1
38	...	851 0 1
39	...	852 0 1
40	...	853 0 1
41	...	854 0 1
42	...	855 0 1
43	...	856 0 1
44	...	857 0 1
45	...	858 0 1
46	...	859 0 1
47	...	860 0 1
48	...	861 0 1
49	...	862 0 1
50	...	863 0 1
51	...	864 0 1
52	...	865 0 1
53	...	866 0 1
54	...	867 0 1
55	...	868 0 1
56	...	869 0 1
57	...	870 0 1
58	...	871 0 1
59	...	872 0 1
60	...	873 0 1
61	...	874 0 1
62	...	875 0 1
63	...	876 0 1
64	...	877 0 1
65	...	878 0 1
66	...	879 0 1
67	...	880 0 1
68	...	881 0 1
69	...	882 0 1
70	...	883 0 1
71	...	884 0 1
72	...	885 0 1
73	...	886 0 1
74	...	887 0 1
75	...	888 0 1
76	...	889 0 1
77	...	890 0 1
78	...	891 0 1
79	...	892 0 1
80	...	893 0 1
81	...	894 0 1
82	...	895 0 1
83	...	896 0 1
84	...	897 0 1
85	...	898 0 1
86	...	899 0 1
87	...	900 0 1

830 0 1

831 0 1

832 0 1

833 0 1

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEN MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVE V

03. 4 f

[Faint handwritten text, possibly a list of items]

03. 4 f

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text, possibly a long list or account entry]

[Faint handwritten text, possibly a signature or note]



Dies Martis

SELLO QVARTO DIE ZMARAVEDIS ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Faint handwritten text in Spanish, including names like 'Cruz', 'Cristóbal', 'Pacheco', 'Luis', 'Zio', 'Bo', 'Se', 'On'.

San Diego de Acapulco

Libro de las Causas de esta Villa de los
Sanos de esta gran ciudad de Salamanca
Consejo de Salazar y de la villa de Salamanca

Don Juan de los Rios
Ayudante de Camara

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Handwritten text at the top of the page, including the word "Plaza" and other illegible script.

Primary section of handwritten text, featuring several lines of numbers (e.g., 25108) and names (e.g., Juan, Pedro) written in a cursive script.

Second section of handwritten text, continuing the list of numbers and names, with some entries appearing to be crossed out or corrected.

Final section of handwritten text at the bottom of the page, including numbers and names, with some fainter or less legible entries.



Diezmaratedia.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

<i>[illegible]</i>	Do 9 6 6
<i>[illegible]</i>	Do 12 6
<i>[illegible]</i>	Do 12 6
<i>[illegible]</i>	Do 12 6
<i>[illegible]</i>	Do 12 6
<i>[illegible]</i>	Do 12 6
<i>[illegible]</i>	Do 14 6
<i>[illegible]</i>	Do 12 6
<i>[illegible]</i>	Do 12 6
<i>[illegible]</i>	Do 16 6
<i>[illegible]</i>	Do 10 6
<i>[illegible]</i>	Do 0 6 6
<i>[illegible]</i>	Do 21 4 6

[Additional faint handwritten text at the bottom of the page, including the words "Man Comuna" and "Parale" visible through the paper.]



DELLO VARTO DIEZMA LA
VEDIS, ANODENILSEISCIEN
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or a set of instructions.]

[A block of handwritten text in Spanish, appearing to be a formal declaration or a set of regulations. The text is dense and difficult to read due to fading and cursive style.]

[Marginal handwritten notes in Spanish, possibly a signature or a reference.]

Me diemta Le muer Chara tute 80 2 5
 20 Piedad de los Choscho 80 8 5
 A Juan Lorenzo de m... 80 20 5
 Moxa... 80 20 5
 A Maria... 80 10 5
 No... 80 10 5
 de... 80 10 5
 Que... 80 10 5
 An... 80 10 5
 da... 80 10 5
 a... 80 10 5
 Juan... 80 10 5
 Para... 80 10 5
 Mil... 80 10 5
 e... 80 10 5
 de... 80 10 5
 de... 80 10 5
 e... 80 10 5
 e... 80 10 5
 de... 80 10 5
 de... 80 10 5

Don...
 Juan...
 Don...
 Juan...
 Don...
 Juan...
 Don...
 Juan...